

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 69

SABADO 21 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

| PRECIOS DE SUSCRIPCION                               |       |                  |       |
|------------------------------------------------------|-------|------------------|-------|
| EN CORDOBA                                           | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
| Trimestre ...                                        | 36    | Trimestre .....  | 45    |
| Seis meses...                                        | 66    | Seis meses...    | 84    |
| Un año .....                                         | 120   | Un año .....     | 130   |
| Venta de número suelto del año corriente.....        |       |                  |       |
| Id. Id. Id. año anterior.....                        | 2'00  |                  |       |
| Id. Id. Id. de dos años anteriores                   |       |                  |       |
| Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos |       |                  |       |

#### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular Núm. 1.088

Con esta fecha me ausento de esta Capital encargando del mando de la provincia al Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, quien lo ejercerá interinamente durante dicha ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 20 de marzo de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 923

Por este Gobierno Civil se concede autorización, con esta fecha, al vecino de Lucena, de esta provincia, don Juan Díaz Fernández de Villalla, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad denominada «Coto de Quintana», enclavado en el término municipal de Lucena.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 9 de marzo de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 1.050

Con esta fecha he concedido autorización a don Manuel Aparicio Palop, Administrador de las fincas «Quaz Arroján» y «Cuevas de Artaza», para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas citadas, con objeto de exterminar a los animales dañinos existentes en ellas.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba, 17 de marzo de 1953.—El Gobernador civil, José María Revuelta Prieto.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.027

Habiéndose extraviado el Vale de harina y salvado número doscientos cincuenta y tres, expedido por el señor Jefe del Silo de este Servicio Nacional del Trigo en Córdoba, con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a favor del agricultor don Salvador Raya Gómez, con ficha C-1 número mil ciento sesenta y seis del término Municipal de Córdoba, por entrega de tres mil kilos de trigo, habiendo de retirar los dos mil cuatrocientos treinta kilos de harina y quinientos setenta salvado, correspondientes de la Fábrica de Harinas de don Ramón Díaz López, de Cabra, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se encuentre con derecho a reclamación, la haga dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido cuyo plazo sin reclamación de tercero se procederá a extender un duplicado del citado vale, quedando este Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe Provincial: Firma ilegible.

### DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 1.001

#### Anuncio de deslinde

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del Monte «Sierrezuela»,

del pueblo de Posadas, declarado de Utilidad Pública por Orden de 28 de octubre de 1948, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905 señalar el día 26 de junio de 1953 para dar principio a la operación de deslinde que llevará a cabo el Ingeniero de Montes don Augusto López de Sanz Pinto, Jefe de una Brigada Volante de deslindes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo significar, que según el artículo 14 del 2.º Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, deberán presentar en esta Jefatura (Leiva Aguilar 2-2.º) durante el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, los documentos que justifiquen la posesión, cabida, límites y demás circunstancias de las fincas colindantes con el Monte y de las que están enclavadas dentro de sus límites y que los particulares consideren de su pertenencia, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán los documentos ni se tendrán en cuenta en el acto del apeo. Que a las informaciones posesorias ad perpetuum no se les dará valor si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como cuando estén de desacuerdo con la descripción del monte en el Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya ocupación resulte comprobada.

Córdoba, 13 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

### Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.863

Núm. 1.037

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Car-

los Codes Guerra, vecino de Belmez, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 27 de septiembre de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «El Rosalejo», de mineral de Hierro, sita en el término de Villanueva del Rey, paraje «El Rosalejo», con una extensión superficial de veinte y cuatro pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de un socavón, situado en la ladera Norte del Cerro del Rosalejo.

Desde el punto de partida a la 1.ª estaca N. se tomarán 150 metros.

De 1.ª a 2.ª E., 400 metros.

De 2.ª a 3.ª S., 300 metros.

De 3.ª a 4.ª O., 800 metros.

De 4.ª a 5.ª N., 300 metros.

De 5.ª a 1.ª E., 400 metros; quedando así cerrado el polígono solicitado cuya superficie comprende las 24 pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 12 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.867

Núm. 1.038

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Ruiz Cabello, vecino de Granada, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 13 de octubre de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Ceci», de mineral de Cobre, sita en el término de El Viso, paraje camino «Los Pinos» y en la Huerta de Martín Truyano, con una exten-

sión superficial de 20 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina SO. de la casa que existe en la huerta de Marlin Truyano. De aquí se medirán 40 metros en dirección S. 35.º E. donde se colocará un mojón de piedra que será el punto de partida.

Del punto de partida y en dirección E. 35.º N. se medirán 1.000 metros colocando allí la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección S. 35º E. se medirán 100 metros.

De 2.ª a 3.ª en dirección O. 35º E. se medirán 2.000 metros.

De 3.ª a 4.ª en dirección N. 35º O. se medirán 100 metros.

De 4.ª a P. partida en dirección E. 35º N. se medirán 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 13 de marzo de 1955.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 1.009

#### Fomento extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día quince de junio de 1951, convócase la contratación mediante subasta pública de las obras de pavimentación de la calle Felipe II, bajo el tipo de TRES-CIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS DIEZ CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de noventa días, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato mediante escritura pública.

El Proyecto, Presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal en donde pueden examinarse en las horas de Oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de ONCE MIL OCHO-CIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, cuya garantía se convertirá por el rematante en definitiva elevándola a la suma de VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS SESENTA Y OCHO CENTIMOS. Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, en metálico; en valores públicos emitidos por el Estado Español y el Banco de Crédito Local de España y en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas segunda y quinta del artículo treinta y uno del Reglamento ya citado, se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional; de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto de tan repetido Reglamento que se presentarán por separado en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso y en hora de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue en el Despacho Oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia esta subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—  
El Alcalde, Antonio Cruz-Conde y Conde.

#### MODELO

Don..... vecino de ..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle Felipe II se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscritos en la oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad, y a satisfacer al organismo

correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.—Fecha y firma.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.044

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que no sumando los créditos de los concurrentes a la Junta de acreedores del expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Antonio Nocete Muriel, que se tramita en este Juzgado, celebrada en el día de hoy, los tres quintos del pasivo del deudor, como preceptúa el artículo 13 de la Ley de Suspensión de Pagos, se ha acordado declarar legalmente concluido el expediente.

Dado en Córdoba, a veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Policarpo Cuevas.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 1.045

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal número uno de esta capital y de este número dos por licencia de su titular.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en el proceso de cognición, seguido en este Juzgado bajo el número ciento uno de mil novecientos cincuenta y dos, a instancia de doña Dolores Riobóo Valdelomar, representada y defendida por el Letrado don Sebastián del Rey Padilla, contra don Juan Jiménez Serrano, representado y defendido por el también Letrado don Manuel Isidoro Aguayo Muñoz sobre cobro de DOS MIL PESETAS, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes que le han sido embargados a dicho demandado que a continuación se expresan y cuya valoración se indica:

Un armario, de dos cuerpos, con luna en doscientas cincuenta pesetas.

Un aparador, de dos cuerpos en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una mesa de comedor, en ciento veinte y cinco pesetas.

Seis sillas de madera, en ciento cincuenta pesetas.

Una librería, en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Un bufete, en trescientas veinte y cinco pesetas.

Cuatro sillas de despacho, en setenta y cinco pesetas.

Una mesita de máquina de escribir en cincuenta pesetas.

Una máquina de escribir, marca Smith Premier número A.P.90626, en mil ciento cincuenta pesetas.

Importa esta valoración la suma de TRES MIL CINCUENTA PESETAS.

#### ADVERTENCIAS Y CONDICIONES:

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día NUEVE DE ABRIL próximo a las DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes embargados depositados en poder del demandado y en la calle María Cristina, número dos, de esta Capital; y

Cuarta. El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Córdoba a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Luis García.—El Secretario Rafael Pesquero.

Núm. 1046

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal número uno de esta capital y de este número dos por licencia de su titular.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en el proceso de cognición número trescientos cuarenta y tres de mil novecientos cincuenta y dos, seguido en este Juzgado a instancia de doña Gloria Ramírez Linares, representada por el Procurador don Tirso León Avilés, y defendida por el Letrado don Antonio Guzmán Reina, contra don Antonio Romera Rodríguez, sobre cobro de MIL SESENTA Y SEIS PESETAS con VEINTICINCO CENTIMOS, se ha acordado sacar a la venta en Primera y pública subasta, los bienes que le han sido embargados al referido demandado que a continuación se expresan, así como la valoración de éstos:

Una Máquina de coser, pié de hierro, número 206358, en setecientas pesetas.

Un Aparato de Radio, de cinco lámparas, sin marca, en doscientas cincuenta pesetas.

Una Bicicleta marca Orbea, de caballero, en doscientas veinte y cinco pesetas.

Un Espejo de luna biselada de uno por cuarenta, aproximadamente, en sesenta pesetas.

Importa esta valoración la suma de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

#### ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día NUEVE de ABRIL próximo a las DOCE HORAS.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes embargados depositados en poder del demandado en la calle Macian Pérez número cincuenta (Campo de la Verdad), y

Cuarta. El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Córdoba, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Luis García.—El Secretario, Rafael Pesquero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA